

CAPÍTULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará CORPORACION CISV COLOMBIA tiene por domicilio la ciudad de Bogotá. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración es de 50 años. Podrá identificarse indistintamente bajo el nombre de “CISV COLOMBIA” o “CORPORACIÓN CISV COLOMBIA” o “CORPORACION CISV”.

CISV Colombia posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y forma parte de CISV International Ltd; agrupación de asociaciones de la misma índole de otros Estados y lugares. Es una entidad no gubernamental, sin ánimo de lucro, independiente, apolítica y aconfesional, que no practica ni tolera actividades de tipo racista, xenófobas o intolerantes.

CISV Colombia se rige por las leyes de la República de Colombia y los reglamentos internos que expidan sus órganos directivos en temas como su organización y financiación concreta; temas que son de su exclusiva competencia. Corresponde a CISV International Ltd fijar las líneas de actuación del CISV Colombia con respecto al uso y administración de la marca CISV y los temas referentes a los lineamientos metodológicos sobre los procesos educativos que se diseñen e implementen.

ARTÍCULO 2.- CISV Colombia tiene como objeto social principal la realización de actividades y programas para la creación de escenarios de paz, de desarrollo social e interés general que impacten a la colectividad. Está compuesta por voluntarios e impulsa de manera directa y a través de sus capítulos asociados, la participación del núcleo familiar en la formación de líderes, que promuevan la educación en la paz, la amistad y el crecimiento espiritual que asegure la convivencia y la tolerancia, formando así ciudadanos y ciudadanas globales activos en sus comunidades, que contribuyan a la investigación y el trabajo con otras organizaciones de todo el mundo, siempre que tengan objetivos similares a los descritos en estos estatutos.

La organización administra e implementa la marca CISV de acuerdo con los lineamientos establecidos por CISV International Ltd. Así mismo, promueve la creación y el fortalecimiento de capítulos con el objetivo de cumplir con la Misión institucional. Esto se realizará a través del diseño, promoción, gestión, desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos, propuestas o iniciativas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que bajo las líneas de actuación fijadas por CISV International Ltd, permitiendo que terceros puedan beneficiarse de ellas, en las mismas condiciones que las familias de los miembros de la entidad.

Para el desarrollo de su objeto social, la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Ejecutar programas y actividades educativas consistentes con su objeto, fines y principios y según sus normas internas y aquellas fijadas por CISV International Ltd y CISV;

- b) Recibir de CISV International Ltd y distribuir a sus miembros y usuarios, invitaciones para participar en sus programas y actividades, de acuerdo con los reglamentos internos;
- c) Hacer cumplir estándares mínimos de contenido educativo en todos los programas y actividades de interés general llevados a cabo, de manera autónoma, por los Capítulos o las que se realicen conjuntamente con terceros;
- d) Establecer y hacer cumplir estándares de salud, seguridad y gestión de riesgo en todos los programas y actividades llevados a cabo, de manera autónoma, por los Capítulos o las que se realicen conjuntamente con terceros;
- e) Considerar, según lo estipulado por el reglamento interno, nuevas actividades o programas educativos que sean consistentes con su objeto, fines y principios;
- f) Aprobar, apoyar, conducir y coordinar evaluaciones sobre sus programas y actividades y realizar investigación sobre aspectos de importancia para éstos;
- g) Apoyar y conducir conferencias, talleres o eventos regionales en temas de interés para la comunidad CISV;
- h) Editar, imprimir, publicar y disseminar libros, documentos, informes, guías, periódicos, grabaciones de video, circulares, artículos, películas y otro tipo de expedientes en cualquier formato que sean acordes con el objeto social;
- i) Celebrar y ejecutar todo tipo de actos públicos o contratos, convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, en el desarrollo de su objeto social;
- j) Adquirir los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de su objeto, fines y principios y darlos en garantía, arrendarlos o enajenarlos, de acuerdo con lo estipulado en el reglamento interno;
- k) Tramitar y obtener recursos provenientes de múltiples fuentes, incluidos los derivados de la cooperación nacional e internacional, para ser destinados a la financiación de actividades, planes, programas y proyectos;
- l) Celebrar convenios con instituciones, regionales de objetivos o fines similares, con el propósito de obtener recursos y apoyo, sin que esto comprometa la estabilidad de la comunidad CISV;
- m) Ejecutar los actos necesarios para su organización, administración y control, de manera apropiada;
- n) Ofrecer los servicios y actividades que realiza en desarrollo de su objeto social, de manera abierta, permitiendo que terceros puedan beneficiarse de ellas, en las mismas condiciones que los miembros de la entidad, o sus familiares.
- o) En general, ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social, fines y principios.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 3.- El patrimonio de la Corporación está constituido por:

EDUCAMOS E INSPIRAMOS PARA LA CREACIÓN DE ESCENARIOS DE PAZ, CON PERSPECTIVA GLOBAL, TRANSFORMANDO LA SOCIEDAD

- Los auxilios donados por personas naturales o jurídicas
- Los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas o gobiernos extranjeras, o de cualquier entidad privada,
- Así como legados o herencias; con destino diferente al capital de trabajo.

Ninguna donación que reciba CISV Colombia se considerará como retribuable o reembolsable, salvo cuando solamente se hubiere entregado para su usufructo o goce o para destinar a la misma sus rendimientos sin transferir su propiedad.

ARTÍCULO 4.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Los bienes presentes y futuros que integren el patrimonio de CISV Colombia no pertenecen en todo ni en parte a ninguno de los miembros que la componen. En consecuencia nadie podrá reivindicar para sí o para terceros total ni parcialmente, beneficio, derecho, interés o utilidad económica alguna sobre su acervo patrimonial.

Las obligaciones adquiridas por CISV Colombia darán derecho a sus acreedores a proceder únicamente contra sus propios bienes.

Los excedentes obtenidos en desarrollo de sus actividades no se distribuyen en dinero ni en especie a los asociados o miembros de la entidad, ni aún en el momento de su retiro o por liquidación de la misma; Son reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5.- Conforman la Corporación, las personas jurídicas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella. Estos serán referidos como “ASOCIADOS” o “CAPÍTULOS”, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en el reglamento interno.

Otro tipo de persona y hacia las que también se dirigen las acciones de CISV Colombia son los Usuarios. Son niños, jóvenes y adultos que sin importar su estado, sexo y condición, reciben o participan de las acciones y actividades de CISV Colombia. No necesitan ser asociados o miembros para poder recibir los beneficios que ofrezca la comunidad CISV. Los Usuarios

apoyan económicamente con donaciones a CISV Colombia, para sufragar los gastos de la actividad en que participen. Se presentan circunstancias en que para poder participar en algunas actividades específicas se debe ser asociado o miembro.

ARTÍCULO 6.- Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir los Estatutos y reglamentos de CISV Colombia, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- b) Respetar las normativas y guías derivadas de CISV International Ltd. y las indicaciones emitidas por los diferentes órganos de ésta.
- c) Para considerarse miembro activo, debe pagar puntualmente las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias que se fijen.
- d) Desempeñar cabalmente las funciones de las comisiones y los cargos para los que haya sido designado.
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo a que haya sido convocado.
- f) Guardar lealtad a la comunidad CISV y a sus miembros.
- g) Postular representantes voluntarios para participar en los procesos, actividades comisiones, dirección, control y administración de CISV Colombia y CISV Internacional.
- h) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de CISV.
- i) Los demás señalados por los reglamentos, Comité Ejecutivo o Asamblea General sin modificar previamente los presentes estatutos.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los asociados:

- a) Recibir información sobre las actividades de la comunidad CISV.
- b) Sus representantes recibirán la formación necesaria para llevar a cabo las tareas encomendadas.
- c) Contar con una definición clara de las funciones y responsabilidades que soporten las actividades asignadas.
- d) Sus representantes podrán recibir una tarjeta que lo acredite como Colaborador de CISV Colombia.
- e) A través de sus miembros activos, formar parte de los grupos de trabajo que se conformen dentro de la comunidad CISV.
- f) Tomar parte en las actividades que organice CISV Colombia en cumplimiento de su objeto social.
- g) Disfrutar de bonificaciones en las actividades, material y publicaciones de CISV Colombia.
- h) Asistir y/o colaborar en todos los actos que celebre CISV Internacional.
- i) Recibir y aceptar invitaciones a los programas internacionales otorgados a CISV INTERNATIONAL LTD.
- j) Participar activamente en los trabajos e investigaciones que se adelanten.
- k) A través de sus miembros activos, representar a CISV Colombia, cuando sea delegado en los eventos o comisiones nacionales e internacionales.
- l) Recibir la facultad de usar su condición de miembro y usar los distintivos de CISV.

- m) Tener voz y voto en la asamblea general solo como Capítulo; los demás únicamente tendrán voz. **NOTA:** Cada Capítulo representa un (1) voto por cada delegado, en las instancias a que haya lugar una votación.
- n) Darse de baja libremente.
- o) A través de los miembros de sus Asociados, podrá participar en las diversas actividades, comisiones, procesos, dirección, administración y control de CISV International Ltd.
- p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

ARTÍCULO 8.- Condiciones para ingresar a la Corporación:

Podrán pertenecer a CISV Colombia los Capítulos activos que se constituyan bajo los lineamientos trazados para tal fin.

ARTÍCULO 9.- Causales de retiro:

- a) Por desaparición física del Capítulo.
- b) Por violación flagrante de los Estatutos y/o Reglamento Interno, calificada por el respectivo Comité Ejecutivo.
- c) Por no cumplir con el pago de sus obligaciones económicas con CISV Colombia. Se perderá automáticamente la calidad de asociado, cuando él adeude dos cuotas y a pesar de las solicitudes escritas, no haya procedido a su cancelación.
- d) Deseo de retirarse indicado de manera expresa al Comité Ejecutivo, previa solicitud escrita del interesado.
- e) Cuando las actuaciones del asociado o Capítulo entren en contradicción con los principios rectores y la ética de la Corporación, o el asociado o Capítulo haya sido condenado por actividades ilícitas, mediante providencia judicial en firme.
- f) Cuando desarrolle actividades que induzcan al error al público en general, utilizando para ello nombres, sellos, logo símbolos, enseñas y marcas de la Corporación o los Capítulos.
- g) El uso indebido, en beneficio propio o de terceros de la calidad de asociado de la Corporación y/o de las certificaciones que esta le expida.
- h) Inexactitud en las informaciones suministradas para la admisión en la Corporación.

PARAGRAFO: La calidad de Asociado Activo se pierde, además de las ya expuestas por:

- a) La expulsión decretada conforme a los Estatutos y Reglamentos.
- b) La renuncia o retiro aceptado por el Comité Ejecutivo.
- c) Mora en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos monetarios del Asociado para con CISV Colombia, en las condiciones señaladas en los Reglamentos.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Corporación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones a los asociados: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Corporación.

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la Corporación o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la Corporación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o condición económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Corporación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de Comités, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Corporación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTÍCULO 11.- Se establece que serán faltas sancionables todos los actos y omisiones que signifiquen, por parte de un Asociado o Usuario la violación de los Estatutos o Reglamentos; o molestia injustificada para los demás miembros o usuarios; o daño causado por voluntad o por negligencia en los bienes y pertenencias de la Corporación; o atentado contra las usuales normas de caballeridad, conducta social o actos contra la moral, se harán acreedores a las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos.

Cuando se trate de actos y omisiones relacionados en los reglamentos y los presentes estatutos, las sanciones aplicables, en orden de gravedad de las faltas serán:

- a) Amonestación: Ya sea verbal o escrita, será impuesta por el Comité Ejecutivo, cuando a juicio de la misma esto sea suficiente para subsanar la falta así como el actuar del miembro o usuario. Habrá lugar a amonestación por escrito cuando a juicio del Comité Ejecutivo, se incurra en las siguientes infracciones:
 - 1. Manifestaciones del asociado, contra la buena fe, que puedan inducir a error a la comunidad, sobre los productos o servicios suyos y que de alguna manera, afecten la buena imagen de la Corporación.
 - 2. Cuando el asociado incurra en mora injustificada, de acuerdo con las políticas institucionales de cartera, en el pago de las cuotas

ordinarias, extraordinarias u otras obligaciones contraídas con la Corporación por servicios.

Recibida la notificación, el miembro dispone de diez (10) días para hacer los descargos que considere pertinentes, lo cual hará por escrito ante el mismo Comité. Recibido el escrito de descargos del miembro, el Comité, en la sesión más inmediata revocará o ratificará la decisión, la cual también será notificada al asociado en la forma prevista.

b) **Suspensión temporal:** El Comité Ejecutivo podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo, según el caso.
2. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
3. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

La suspensión del asociado le será comunicada por escrito después de la sesión donde se tomó la decisión. La notificación será firmada por el Presidente del Comité. Las decisiones de sanción a un asociado, en cualquiera de los casos mencionados, deberán ser adoptados por el total de los miembros del Comité asistentes a la reunión donde se tome la decisión.

c) **Expulsión:** Será impuesta por el Comité Ejecutivo, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La Corporación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.
2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Corporación o CISV International Ltd.
3. Acumulación de tres suspensiones temporales.

La expulsión del asociado le será comunicada por escrito después de la sesión donde se tomó la decisión. La notificación será firmada por el Presidente del Comité. Las decisiones de sanción a un miembro, en cualquiera de los casos mencionados, deberán ser adoptados por el total de los miembros del Comité asistentes a la reunión donde se tome la decisión. Para el reingreso de un miembro que haya sido expulsado, la decisión también deberá ser unánime.

d) **Otras sanciones:** También podrá imponerse otras sanciones que se estimen pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

El procedimiento para imponer sanciones que se desarrollará es: Cuando el Comité tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión sancionable conforme a los estatutos y reglamentos

procurará allegar las comprobaciones indispensables, que podrán consistir en documentos, objetos y declaraciones de testigos; así mismo, citará al inculpado por escrito, para que informe sobre los cargos y presente sus explicaciones, informándole que puede darlas también por escrito o en forma verbal.

La correspondiente investigación y recopilación de pruebas se adelantará por una comisión de dos (2) miembros que designará el Comité, comisión que informará sobre el resultado de la diligencia al Comité Ejecutivo. En su defecto y dependiendo de la gravedad de los hechos podrá el Comité avocar directamente la correspondiente investigación.

Toda imposición de sanciones o exoneración deberá ser notificada por escrito a los interesados. De modo expreso, se determinará en la notificación las fechas en que comienza y termina su aplicación o la condición o circunstancia que permita levantarlas

En casos no previstos en estos reglamentos, el Comité Ejecutivo procederá aplicando el principio de "verdad sabida y buena fe guardada", para sancionar las irregularidades que impliquen perturbaciones para la Corporación.

Si la sanción impuesta es de expulsión o de suspensión por término superior a un (1) mes, el Presidente convocará a una reunión extraordinaria para ratificar o modificar la decisión tomada. Así mismo, cuando el Comité lo estime necesario por la gravedad del caso, las sanciones se harán conocer públicamente; en los demás casos se guardará sobre la investigación y las decisiones de Junta la correspondiente reserva.

Toda sanción aplicada conlleva la obligación de pagar los perjuicios o daños causados y la presentación de las debidas excusas. La suspensión no exime al sancionado de la obligación de pagar, durante el período de dicha sanción, las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento, que se hagan exigibles dentro del mismo período.

La mora en el pago de cualquier suma que un miembro deba a la Corporación, causará la obligación de pagar intereses, a la tasa que señale el Comité, y que no podrá ser superior al máximo legal permitido.

ARTÍCULO 12.- Se establece como el órgano competente dentro de la Corporación para imponer las sanciones por las faltas en que incurran los asociados a:

- El Comité Ejecutivo, Ella decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Deberá fallar en la primera reunión que celebre después de haberse agotado el procedimiento establecido.
- Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular, ya el asociado tiene el derecho de pedir recurso de reposición, sobre la sanción impuesta por el Comité Ejecutivo.

Queda a juicio del Comité Ejecutivo la graduación de las faltas y la consecuente determinación de las sanciones. En ningún caso podrá el Comité excusarse de decidir en el sentido de declarar al inculpado, inocente o culpable, pero si las circunstancias lo aconsejan, puede suspender la aplicación de las sanciones, por el plazo que estime necesario.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 13.- La Corporación será administrada y dirigida por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General tendrá tres clases de reuniones: Ordinaria, Extraordinarias y Universales, siendo necesario para la Ordinaria y Extraordinarias un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Las reunión ordinaria se realizará dentro de los tres primeros meses del año y antes de la presentación de la declaración de renta y complementarios del año inmediatamente anterior; los asociados podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, la constitución de la asignación permanente, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias, son aquellas que convocan a los asociados en casos especiales, cuando lo exijan las necesidades imprevisibles o urgentes, se pueden reunir en cualquier tiempo.

La reunión universal son aquellas en que se encuentra el 100% de los asociados y existe voluntad en constituirse en asamblea general. No necesita convocatoria y se pueden reunir en cualquier sitio, hora y lugar.

Estas reuniones las puede convocar la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, el Representante Legal, el Revisor Fiscal o el Fiscal en su defecto. En ellas se tratan temas previamente determinados y en el evento de reforma de estatutos debe contar con el quórum suficiente para decidir.

El órgano que convoca a la reunión extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día. Esta reunión contempla los requisitos estatutarios que previamente se hayan establecido, en caso de inexistencia se acudirá a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General está constituida por todos los asociados activos de la Corporación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias, siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

Todo Capítulo activo podrá hacerse representar por tres (3) representantes en las reuniones de la Asamblea. El Capítulo enviará por escrito, la lista de los tres participantes que lo representarán, donde se indique el nombre de cada apoderado, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen en los estatutos.

ARTÍCULO 16.- Sus reuniones serán presididas por el Presidente que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo del Comité Ejecutivo o el elegido por mayoría simple en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTÍCULO 17.- La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con mínimo quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación. Serán convocadas por el representante legal, por el Comité Ejecutivo, el Revisor Fiscal o el Fiscal en su defecto, mediante comunicación escrita, por cualquiera de los siguientes medios: un correo electrónico, aviso de prensa u otro medio certificable, dirigido a los asociados que debe contener la fecha, lugar, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de 30 minutos, para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el 35% del total de miembros.

La reforma de los presentes estatutos, la adopción o cambio de estructura administrativa y la disolución de la Corporación, requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes y representados.

ARTÍCULO 18.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir los miembros del Comité Ejecutivo por dos (2) años y darle su reglamento.
- c) Elegir el Fiscal o Revisor Fiscal.
- d) Estudiar y Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Corporación.
- e) Estudiar el presupuesto anual de ingresos y gastos así como su aprobación.
- f) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- g) Determinar la orientación general de la Corporación.
- h) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- i) Constituir las reservas ocasionales
- j) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados

- k) Aprobar los actos y contratos cuya cuantía exceda de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). No obstante, la Asamblea podrá modificar esta cuantía, cuando lo considere conveniente, sin necesidad de modificar los estatutos.
- l) Delegar en el Comité Ejecutivo o en el Presidente de la Corporación, en forma transitoria y para fines específicamente determinados, aquellas atribuciones de la Asamblea que no impliquen autoridad para reformar los Estatutos ni para la elección de las personas a que se refiere los ordinales b), c) y d) anteriores.
- m) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19.- El Comité Ejecutivo será elegido por la Asamblea General por el sistema de Votación Mayoritaria. En caso de empate decidirá la suerte. Si los votos en blanco superan a uno de los con mayor votación, la elección debe repetirse hasta que esta eventualidad desaparezca. Si esta persiste en tres (3) votaciones consecutivas se dará por terminada la asamblea y se citará nuevamente. En caso de retiro voluntario o forzoso de uno de los miembros elegidos, será reemplazado por uno de los miembros del Comité o se llamará a asamblea extraordinaria para escoger los miembros faltantes, en especial cuando más de un miembro del Comité se retire.

ARTÍCULO 20.- El Comité Ejecutivo está compuesto por cinco (5) miembros: el Presidente, Vicepresidente y tres (3) Vocales y sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea general para períodos de dos (2) años para cada miembro, contados a partir del siguiente día hábil de la reunión que los elige.

Los cargos a que se refiere el presente Artículo son de forzosa aceptación, excepto cuando el elegido sea exonerado por el Comité Ejecutivo previa comprobación de motivo serio y suficiente. Si quien se excusa es un principal, se llamará a su suplente para el resto del ejercicio. Si faltasen el Revisor Fiscal o en su defecto el Fiscal y su suplente, el Comité Ejecutivo deberá convocar de inmediato a una Asamblea General Extraordinaria para que los sustituya.

Los Dignatarios, el Revisor Fiscal o en su defecto el Fiscal y sus respectivos suplentes, serán elegidos por mayoría absoluta de votos. Los Vocales serán elegidos siguiendo el sistema de cociente electoral.

ARTÍCULO 21.- Para la elección de miembros del Comité Ejecutivo, del Revisor Fiscal o Fiscal en su defecto y de los respectivos suplentes, se procederá así:

1. Dentro de los miembros activos de los capítulos se conformarán planchas o listas de candidatos para los cargos de elección. Estas llevarán el visto bueno del Comité Ejecutivo de cada uno de los Capítulos. Los delegados asistentes a la asamblea y con derecho a voto, realizarán una votación
2. Durante los siete (7) días calendario, anteriores a la fecha de la reunión de la Asamblea General en que haya de hacerse la elección, deberán inscribirse una o más listas de

candidatos, ante el Secretario del Comité, con la firma de la Junta respectiva del Capítulo que lo propone.

3. Cada lista estará encabezada por los nombres de los candidatos a Presidente y Vicepresidente, si la elección es para estos cargos, seguida de los nombres de los demás candidatos, principales y suplentes, con denominación de los cargos. En lista separada deberán ir los candidatos a Revisor Fiscal o Fiscal en su defecto y sus respectivos suplentes.
4. El Secretario publicará vía correo electrónico dirigido a las Juntas Directivas de los Capítulos Asociados las listas de candidatos y los cargos que aspiran.
5. Llegado el momento de proceder a la votación, el Secretario de la Asamblea, llamará por orden alfabético a los asistentes, para que depositen personalmente su voto en la urna preparada para tal efecto. El delegado votante podrá firmar su voto, si así lo desea.
6. Terminada la votación, el Secretario informará a la Asamblea General el número de votantes, y en compañía de la Presidencia realizarán el escrutinio.
7. Los escrutadores realizarán su labor en sitio diferente al de la sesión de la Asamblea, comprobarán que el número de votos sea igual al número de votantes e informarán, por escrito, el resultado de la votación, indicando cuántos votos encontraron por lista, cuántos desecharon por inválidos o nulos y cuántos se encontraron en blanco; finalmente, quiénes fueron elegidos conforme a esa votación.
8. A continuación el Presidente someterá los resultados a la aprobación de la Asamblea, proclamará a los elegidos y dará posesión a los nuevos miembros.

Cuando la elección que trata este artículo se hiciera, excepcionalmente, por la Asamblea después de la fecha de la iniciación de un período, se entenderá hecha para el resto del mismo período.

Mientras no se hayan posesionado de sus cargos los elegidos, continuarán desempeñando sus funciones quienes lo ocuparon en el período anterior.

Durante la asamblea general ordinaria de la corporación, se elegirán los miembros del Comité Ejecutivo que finalicen su período. Esto se realiza para que haya un sistema de transición que permita enriquecer anualmente el Comité Ejecutivo. Aquellos miembros que por cualquier motivo diferente a la culminación de su período se requiera reemplazar, se podrá realizar en cualquier tipo de asamblea general. Los miembros del Comité Ejecutivo pueden ser reelegidos siempre y cuando no supere seis (6) años consecutivos en total como miembro de Junta.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos todos los años por un período de dos (2) años, de la siguiente forma:

Año 1: Se eligen tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes.

Año 2: Se eligen dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes.

De esta forma el período de cada miembro y su suplente en el Comité Ejecutivo será de dos años en el cargo, dando la posibilidad a cambios al interior del Comité todos los años. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos tantas veces como lo considere la Asamblea siempre que su reelección inmediata no supere 3 periodos consecutivos.

NORMA TRANSITORIA: Para el año de implementación de esta modalidad, se eligen cinco (5) miembros y sus suplentes al Comité Ejecutivo, de los cuales dos (2) miembros y sus suplentes tendrán un periodo inicial de un (1) año y los otros tres (3) miembros y sus suplentes un periodo de 2 años. Al finalizar ese año, los dos (2) miembros elegidos por un (1) año podrán ser reelegidos por dos (2) años más y los otros tres (3) miembros continuarán hasta cumplir con su periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 21.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Prioritariamente elaborar un Reglamento para su funcionamiento interno.
- b) Elaborar y actualizar permanentemente el Reglamento Interno que defina la operación, regulación y control de la Corporación y efectuará su revisión periódica
- c) Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la asamblea general.
- d) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación.
- e) Aprobar los cambios de dirección social y de correspondencia de la Corporación.
- f) Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma representada por 100 (cien) Salarios Mínimos Legales Vigentes (SMMLV) hasta los 250 (doscientos cincuenta) SMMLV
- h) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias y lo juzgue conveniente.
- i) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- j) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, archivos, documentos y caja de la entidad.
- k) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Corporación.
- l) Señalar el valor de las afiliaciones, anualidades y programas, la cuantía y forma de pago, así como los plazos y demás condiciones para hacerlos.
- m) Resolver las peticiones, quejas y reclamos de los miembros y de terceros, en cuanto se relacionen con la marcha de la Corporación.
- n) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos por los miembros, por los voluntarios, colaboradores, usuarios, funcionarios y empleados, e imponer, conforme a las mismas normas, las sanciones que correspondan a conductas irregulares de tales personas.
- o) Exigir informes de sus labores a los funcionarios sobre la marcha de los asuntos que le competen.
- p) Interpretar las disposiciones de los Estatutos y tomar las medidas necesarias para resolver los asuntos no previstos en ellos, con obligación de presentar las disposiciones que así adopte a la Asamblea General en su próxima sesión.
- q) Considerar y aceptar o rechazar las renunciaciones que presenten los miembros elegidos para integrar el Comité Ejecutivo.
- r) El Comité Ejecutivo reglamentará especialmente los asuntos siguientes:
 - La continua participación de la Rama Juvenil en las sesiones del Comité Ejecutivo.
 - La forma de hacer efectivo el cobro de cuentas a cargo de los miembros.

- El procedimiento para aplicar sanciones a los asociados, clasificando las faltas y determinando, según su gravedad, la tarifa de penas.
 - La forma de proceder en casos no previstos en estos Estatutos.
- s) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los reglamentos, estatutos o sean asignadas por la Asamblea General sin necesidad de modificar los presentes estatutos.

ARTÍCULO 22.- El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez el segundo martes de cada mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal, el revisor fiscal o fiscal en su defecto. Deliberará y decidirá con los votos de la mayoría de sus miembros presentes de manera física o virtual.

ARTÍCULO 23.- La calidad de Miembro del Comité Ejecutivo se pierde por:

- a) Por el fallecimiento del Miembro
- b) Por la pérdida de la calidad de Miembro Activo del Capítulo al que pertenece.
- c) Por expulsión decretada por el Capítulo, conforme a sus Estatutos y Reglamentos.
- d) Por renuncia o retiro aceptado por el Comité Ejecutivo.
- e) Por la inasistencia a tres Juntas Directivas continuas o cinco discontinuas sin justificación o excusa presentadas por escrito.
- f) Por cierre o liquidación del Capítulo a que pertenece.

ARTÍCULO 24.- El Presidente es el Representante Legal de la Corporación y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Actuar, a nombre del Corporación, en todos los actos y contratos que comprometan la responsabilidad de la institución.
- b) Designar apoderados para determinadas actuaciones o negocios, con autorización del Comité Ejecutivo.
- c) Convocar al Comité Ejecutivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y autorizar, junto con el Secretario, las actas respectivas.
- e) Autenticar las actas de la corporación y firmar la correspondencia que le competa.
- f) Ejecutar las políticas que trace la asamblea general o el Comité Ejecutivo.
- g) Presentar al Comité Ejecutivo el inventario anual de todos los bienes de la Corporación.
- h) Programar, dirigir y controlar todos los proyectos y programas de la Corporación.
- i) Presentar ante el Comité Ejecutivo un informe acerca de la situación, actividades y perspectivas de la Corporación.
- j) Celebrar contratos y autorizar gastos cuya cuantía no supere los cien (100) SMMLV. Cuando se supere la cuantía de cien (100) SMMLV y no se exceda los doscientos (250) SMMLV requerirá previo visto bueno del Comité Ejecutivo.

- k) Dirigir todas las actividades de la Corporación, haciendo cumplir las disposiciones de los Estatutos y los Reglamentos y las políticas y programas determinados por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- l) Rendir a la Asamblea General, en su reunión anual ordinaria, informe sobre la marcha de la institución y presentarle los balances y estados de cuentas y financieros correspondientes al ejercicio.
- m) Representar a CISV Colombia en las reuniones de CISV International Ltd.
- n) Las demás que le señalen los mismos Estatutos y las que le encomienden la Asamblea General y el Comité Ejecutivo y las que no estén atribuidas a otra autoridad dentro de la Corporación.

ARTÍCULO 25.- El Vicepresidente es el Representante Legal Suplente de la Corporación y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente, en sus faltas temporales o absolutas, con las mismas atribuciones; y desempeñará aquellas funciones que el Presidente delegue en él, según las conveniencias de la Institución.
- b) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la Corporación.
- c) Ejercer la Representación Legal de CISV Colombia, en su calidad de suplente, conforme a los estatutos y reglamento interno.
- d) Organizar, desarrollar, coordinar y actualizar un Sistema de Información Institucional

ARTÍCULO 26.- Son funciones de los Vocales:

- a) Reemplazar a cualquiera de los miembros del Comité en caso de falta temporal o absoluta.
- b) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la corporación.
- c) Las demás funciones que le asigne el Comité Ejecutivo según la naturaleza de su cargo.
- d) Coordinar y gestionar la socialización de los programas y proyectos de la corporación.

ARTÍCULO 27.- Los Comités de Trabajo: Son órganos ejecutores de programas, obras acordadas en reunión de Asamblea o Comité Ejecutivo; se integraran por miembros activos propuestos por los Capítulos Asociados y aceptados por el Comité Ejecutivo, a excepción del Comité de trabajo de la Rama Juvenil que tendrá su propio órgano de gobierno. Sus funciones son:

- a) Ejecutar programas y planes y acciones asignados por la Asamblea y/o Comité Ejecutivo.
- b) Acordar la forma para el cumplimiento de sus labores, señalando la fecha en la que deberán reunirse y organizar el trabajo comunitario.
- c) Presentar al Comité Ejecutivo los presupuestos de los trabajos a desarrollar.
- d) Rendir al Comité Ejecutivo los informes periódicos sobre las labores realizadas.

- e) Las demás que le sean señalados por la Asamblea, el Comité Ejecutivo o ellos mismos y que pertenezcan a su ámbito de labor.

PARAGRAFO: Los comités de trabajo podrán ser suprimidos por decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 28.- La Corporación, aunque es opcional, no tendrá Revisor Fiscal; en su defecto un Fiscal será nombrado por la asamblea general por un período de un (1) año, podrá ser reelegido de manera seguida y sus funciones son:

- a) Vigilar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la corporación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y del Comité Ejecutivo
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea, al Comité Ejecutivo o al representante legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la corporación y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la corporación y las actas de las reuniones de la asamblea y del Comité Ejecutivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- d) Inspeccionar asiduamente los bienes de la corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- f) Convocar a la asamblea o al Comité Ejecutivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- g) Verificar si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la corporación o de terceros que estén en poder de la organización.
- h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29.- La Corporación se disolverá y liquidará por:

- a) Vencimiento del término de duración sino se acuerda en Asamblea General extenderlos,
- b) Imposibilidad de desarrollar sus objetivos,
- c) Decisión de autoridad competente,
- d) Decisión de los asociados, tomada en Reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos;
- e) Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades,
- f) Cuando se cancele la personería jurídica.

NOTA: Cuando el número de asociados se disminuya a tal grado que sea imposible integrar el quórum para declarar disuelta la entidad, la Asamblea deliberará con los asociados existentes y podrá declarar la disolución y liquidación.

ARTÍCULO 30.- Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 31.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad y la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 32.- Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquiera de objeto social similar sin ánimo de lucro que haya escogido la asamblea según los estatutos. De no existir institución con este requisito el bien o bienes pasaran al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 33.- Procedimiento para la Disolución y Cancelación de la Personería Jurídica: Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos. Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre "Prelación de Créditos".

Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviarse a la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, SUPERPERSONAS JURÍDICAS, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

- Acta de Disolución de la entidad, en que conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, SUPERPERSONAS JURÍDICAS dentro de los diez (10) días siguientes a dicho registro.
- Aviso de Publicación.
- Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con la firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlo ante la Cámara de Comercio.
- Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, en el conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición.
- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de Existencia y Representación Legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, SUPERPERSONAS JURÍDICAS, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por terminada la liquidación.

ARTÍCULO 34.- La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, SUPERPERSONAS JURÍDICAS ejerce la función de inspección, vigilancia y control.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 35.- Conciliación: Como medio o modelo alternativo de resolución de conflictos, nombrase, cada vez que surja una diferencia entre los asociados, un Comité de Conciliación el cual estará conformado por tres (3) miembros dentro de los asociados que serán nombrados por el Comité Ejecutivo o La Asamblea General cuando haya de manera parcial o total conflictos de intereses por parte del Comité Ejecutivo. Los asociados que tengan interés directo sobre la resolución del conflicto no podrán hacer parte del Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación resolverá los asuntos a su cargo en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la inconformidad o queja a través de un documento que

EDUCAMOS E INSPIRAMOS PARA LA CREACIÓN DE ESCENARIOS DE PAZ, CON PERSPECTIVA GLOBAL, TRANSFORMANDO LA SOCIEDAD

contendrá las motivaciones y la decisión tomada por este órgano de control. El Comité finalizará una vez se pronuncie o decida el asunto a su cargo, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para los miembros de la Corporación.

Si los afectados no desean aceptar el uso de esta figura en el ámbito interno de la Corporación, se podrá acudir a la figura de Conciliación legalmente constituida por la ley 640 de 2001

ARTÍCULO 36. Arbitramento: Las diferencias o conflictos que surjan entre la corporación y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de aquellos, se someterán a arbitramento ante la Cámara de Comercio de Bogotá, o ante un centro autorizado o reconocido por la autoridad competente.

En los casos de exclusión de un asociado, el asociado excluido podrá solicitar que su caso se lleve a un arbitramento de acuerdo con lo establecido en el parágrafo anterior.

ARTICULO 37.- De las reclamaciones, quejas y sugerencias de los asociados:

El Comité Ejecutivo recibirá aquellas quejas o reclamaciones que los asociados, usuarios, instituciones nacionales e internacionales o el público en general tengan sobre el accionar de cualquiera de los miembros o usuarios de CISV Colombia. El Comité estudiará el caso por medio de una comisión designada para tal efecto.

Las reclamaciones o quejas que tuvieren por fundamento la violación de disposiciones estatutarias o del reglamento; o diferencia de criterios sobre su interpretación o aplicabilidad, serán presentadas al Comité Ejecutivo, la que resolverá el caso por mayoría de votos de los asistentes a la sesión en que se ventile.

Todo asociado puede presentar los reclamos que a bien tengan, ante el Comité Ejecutivo o ante uno de sus miembros si la situación así lo amerita. Las reclamaciones y quejas deberán presentarse por escrito, con todos los detalles e indicaciones necesarias, salvo en casos de urgencia o cuya gravedad exija el trámite verbal.

El Comité Ejecutivo atenderá las quejas en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, oirán debidamente a los inculcados y procederán a hacer efectivas las sanciones a que hubiere lugar, informando por escrito a los involucrados.

Cuando un asociado esté interesado en hacer conocer del Comité Ejecutivo, materias de especial interés para la mejor administración y servicio de la Corporación, debe dirigir una nota a la secretaría con el fin de anunciar su asistencia e informar sobre la materia que desea hacer conocer del Comité.



FIRMAS: PRESIDENTE

SECRETARIO